

Resolución No. 01710

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, mediante radicado No. **2022ER145756 del 14 de junio del 2022**; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter aguas residuales domésticas a la acequia de la Carrera 70 , desde el predio ubicado en la **Calle 180 No. 68 – 75** (casa 1, casa 2, casa 3. Casa 4, casa 5, casa 6 y casa 7), CHIP AAA0267PJCN, AAA0267PJDE, AAA0267PJEP, AAA0267PJFZ, AAA0267PJHK, AAA0267PJJZ, AAA0267PJKC, de esta ciudad.

No. Casa	DIRECCION	CHIP	PROPIETARIO
Casa 1	Calle 180 No. 68 – 75	AAA0267PJCN	LANAS DEL CENTRO SAS NIT 860.000.640-4
Casa 2	Calle 180 No. 68 – 75	AAA0267PJDE	LANAS DEL CENTRO SAS NIT 860.000.640-4
Casa 3	Calle 180 No. 68 – 75	AAA0267PJEP	LANAS DEL CENTRO SAS NIT 860.000.640-4
Casa 4	Calle 180 No. 68 – 75	AAA0267PJFZ	LANAS DEL CENTRO SAS NIT 860.000.640-4
Casa 5	Calle 180 No. 68 – 75	AAA0267PJHK	LANAS DEL CENTRO SAS

Página 1 de 29

Resolución No. 01710

Casa 6	Calle 180 No. 68 – 75	AAA0267PJJZ	NIT 860.000.640-4 PAOLA ANDREA VASQUEZ MARROQUIN CC 52.087.170 JUANITA VELANDIA VASQUEZ CC1.006.594.381 SARITA VELANDIA VASQUEZ CC1.006.594.382
Casa 7	Calle 180 No. 68 – 75	AAA0267PJKC	LANAS DEL CENTRO SAS NIT 860.000.640-4

Que la secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2022EE181848 del 21 de julio del 2022**, procedió a requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO**, para que aportara documentos importantes para el trámite de permiso.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, mediante radicado No. **2022ER207735 del 16 de agosto del 2022**, procedió a dar respuesta al requerimiento No. **2022EE181848 del 21 de julio del 2022**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01835 del 21 de abril de 2023 (2023EE88237)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, para verter a la acequia de la CARRERA 70, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 180 No. 68 – 75**, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 18 de mayo de 2023, y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 14 de agosto de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2022ER145756 de 14 de junio de 2022 y 2022ER207735 de 16 de agosto de 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07485 de 18 de julio de 2023 (2023IE162958)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04976 de 24 de agosto de 2023 (2023EE195205)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Resolución No. 01710

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 24 de mayo de 2023, a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, ubicado en la **Calle 180 No. 68 – 75** (casa 1, casa 2, casa 3. Casa 4, casa 5, casa 6 y casa 7), CHIP AAA0267PJCN, AAA0267PJDE, AAA0267PJEP, AAA0267PJFZ, AAA0267PJHK, AAA0267PJJZ, AAA0267PJKC, de esta ciudad y los resultados de esta y de la evaluación de los radicados **Nos. 2022ER145756 de 14 de junio de 2022 y 2022ER207735 de 16 de agosto de 2022**, se emitió el **Concepto Técnico No. 07485 de 18 de julio de 2023 (2023IE162958)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección realizada el 24/05/2023 al Conjunto Residencial Palosanto – Propiedad Horizontal.

(…)

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1.	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER20773 5del 16/08/2022	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el representante legal.	Sí
2.	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2022ER20773 5del 16/08/2022	El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 80 No. 170 – 50.	Sí
3.	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2022ER14575 6 del 14/06/2022	Se otorga poder amplio y suficiente al señor Iván Cortés Durán, identificado con cédula de ciudadanía 79.957.556 para adelantar el trámite de permiso de	Sí

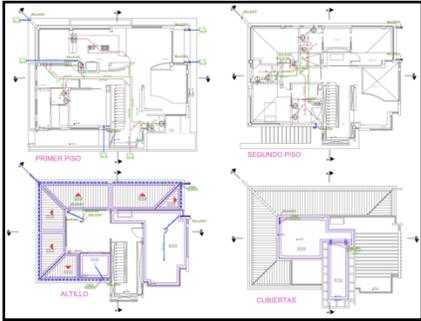
Resolución No. 01710

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		2022ER20773 5del 16/08/2022	vertimientos para el CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL.	
4.	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2022ER14575 6 del 14/06/2022	El conjunto residencial cuenta con certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba.	Sí
5.	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	El conjunto residencial cuenta con certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba.	No aplica
6.	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2022ER14575 6 del 14/06/2022 2022ER20773 5del 16/08/2022	Mediante radicado el usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50N-20842317 (casa 1), 50N-20842318 (casa 2), 50N-20842319 (casa 3), 50N-20842320 (casa 4), 50N-20842321 (casa 5), 50N-20842322 (casa 6) y 50N-20842323 (casa 7).	Sí
7.	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER20773 5del 16/08/2022	El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 180 No. 68 – 75.	Sí
8.	Costo del proyecto, obra o actividad	2022ER20773 5del 16/08/2022	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$5.120.000.000. Adicional a ello, el valor realizado por concepto de evaluación de la solicitud corresponde al establecido para el año 2022.	Sí
9.	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2022ER20773 5del 16/08/2022	La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Con números de cuenta contrato: 12441409 (portería), 12441408 (casa 1), 12441399 (casa	Sí

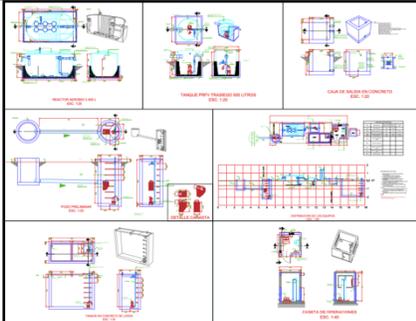
Resolución No. 01710

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			2), 12441400 (casa 3), 12441401 (casa 4), 12441402 (casa 5), 12441403 (casa 6), 12441404 (casa 7), 12441405 (casa 8), 12441406 (casa 9), 12441407 (casa 10) y 12441398 (casa 11).	
10.	Características de las actividades que generan el vertimiento	2022ER20773 5del 16/08/2022	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños, cocina y lavado de prendas).	Sí
11.	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2022ER14575 6 del 14/06/2022 2022ER20773 5del 16/08/2022	De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.  	Sí

Resolución No. 01710

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
				
12.	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2022ER20773 5del 16/08/2022	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a la acequia. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí
13.	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2022ER20773 5del 16/08/2022	El caudal de la descarga reportado es de 0,08 L/s de acuerdo con la caracterización presentada.	Sí
14.	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2022ER20773 5del 16/08/2022	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica)	Sí
15.	Tiempo de la descarga en horas por día	2022ER20773 5del 16/08/2022	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 24 horas al día. (Información verificada en visita técnica)	Sí
16.	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2022ER20773 5del 16/08/2022	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí
17.	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER20773 5del 16/08/2022	Se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí

Resolución No. 01710

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE												
18.	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2022ER14575 6 del 14/06/2022 2022ER20773 5 del 16/08/2022	<p>De acuerdo con las memorias técnicas el usuario indica que "Para llevar a cabo el tratamiento de los vertimientos líquidos del proyecto se propone un Sistema de tratamiento que va a recibir las aguas residuales generadas".</p> <p>1. <u>Determinación caudal de diseño</u></p> <p>En el documento indica que el proyecto contempla brindar un adecuado manejo de sus vertimientos y saneamiento a la población que atiende. El cálculo del caudal de agua residual para el proyecto se determina a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Viviendas</td> <td>12 unidades*</td> </tr> <tr> <td>Habitantes / Vivienda</td> <td>5 habitantes</td> </tr> <tr> <td>Dotación</td> <td>120 l/hab-día</td> </tr> <tr> <td>Factor de retorno</td> <td>0,90</td> </tr> <tr> <td>Caudal de diseño</td> <td>0,08 l/s</td> </tr> </tbody> </table> <p>*El conjunto residencial se encuentra conformado por 7 casas y portería, además, las casas 1,3,5 y 7 son viviendas bifamiliares. Por lo tanto, se toma como base las 12 unidades residenciales para realizar el cálculo del caudal de diseño. (Aspecto verificado en visita técnica)</p> <p>2. <u>Componentes del sistema</u></p> <p>- <u>Tanque de homogenización: La función</u></p>	ÍTEM	VALOR	Viviendas	12 unidades*	Habitantes / Vivienda	5 habitantes	Dotación	120 l/hab-día	Factor de retorno	0,90	Caudal de diseño	0,08 l/s	Sí
ÍTEM	VALOR															
Viviendas	12 unidades*															
Habitantes / Vivienda	5 habitantes															
Dotación	120 l/hab-día															
Factor de retorno	0,90															
Caudal de diseño	0,08 l/s															

Resolución No. 01710

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE																
			<p>de esta unidad es soportar los picos de caudal que puedan presentarse en el sistema de tratamiento. Estos altos niveles de caudal se pueden presentar en eventos, durante algunos periodos de tiempo, tales como horas de ducha, preparación de alimentos, jornadas de aseo, etc. Los parámetros de diseño se basan en un método simplificado que garantiza la capacidad de almacenar durante al menos una hora, el caudal máximo horario de aguas residuales; este tanque servirá además para homogenizar la carga que ingresara al sistema.</p> <table border="1" data-bbox="797 1108 1192 1268"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Volumen de homogenizador</td> <td>500 l</td> </tr> <tr> <td>Caudal de exceso</td> <td>0,06 lps</td> </tr> <tr> <td>Período de picos</td> <td>2h</td> </tr> </tbody> </table> <p>- <u>Lodos activados</u>: El modelo de cálculo de este proceso unitario se resume a poder determinar el volumen mínimo que debe tener el reactor biológico y tiene como sustento teórico el modelo de lodos activados presentado por Metcalf-Eddy, 1985.</p> <table border="1" data-bbox="797 1604 1192 1759"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Volumen reactor</td> <td>1,6 m³</td> </tr> <tr> <td>Concentración lodos espesador</td> <td>8000 mg/l</td> </tr> <tr> <td>Edad de lodos</td> <td>10 días</td> </tr> </tbody> </table>	ÍTEM	VALOR	Volumen de homogenizador	500 l	Caudal de exceso	0,06 lps	Período de picos	2h	ÍTEM	VALOR	Volumen reactor	1,6 m ³	Concentración lodos espesador	8000 mg/l	Edad de lodos	10 días	
ÍTEM	VALOR																			
Volumen de homogenizador	500 l																			
Caudal de exceso	0,06 lps																			
Período de picos	2h																			
ÍTEM	VALOR																			
Volumen reactor	1,6 m ³																			
Concentración lodos espesador	8000 mg/l																			
Edad de lodos	10 días																			

Resolución No. 01710

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE																				
			<table border="1" data-bbox="800 443 1192 506"> <tr> <td>Concentración SST</td> <td>3000 mg/l</td> </tr> </table> <p data-bbox="829 537 1211 747">- <u>Clarificador secundario:</u> El objetivo de esta unidad es propiciar que los biosólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos.</p> <table border="1" data-bbox="800 779 1192 968"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área superficial mínima requerida</td> <td>0,8 m²</td> </tr> <tr> <td>Caudal de diseño</td> <td>6,5 m³/d</td> </tr> <tr> <td>Tasa de operación</td> <td>8,0 m³/m².d</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="829 999 1211 1209">- <u>Unidad de filtración:</u> La unidad de filtración propuesta, es un filtro rápido ascendente monomedio que puede operar con tasa de filtración constante o variable.</p> <table border="1" data-bbox="800 1241 1192 1524"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área requerida</td> <td>0,03 m²</td> </tr> <tr> <td>Caudal de operación</td> <td>6,5 m³/d</td> </tr> <tr> <td>Tasa de operación</td> <td>200 m³/m².d</td> </tr> <tr> <td>Diámetro de la unidad</td> <td>8 pul</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="781 1556 1211 1671">Con base a la revisión documental y conforme a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 24/05/2023 se puede concluir que:</p> <p data-bbox="829 1682 1211 1768">- Teniendo en cuenta los parámetros de diseño de las unidades que conforman el</p>	Concentración SST	3000 mg/l	ÍTEM	VALOR	Área superficial mínima requerida	0,8 m ²	Caudal de diseño	6,5 m ³ /d	Tasa de operación	8,0 m ³ /m ² .d	ÍTEM	VALOR	Área requerida	0,03 m ²	Caudal de operación	6,5 m ³ /d	Tasa de operación	200 m ³ /m ² .d	Diámetro de la unidad	8 pul	
Concentración SST	3000 mg/l																							
ÍTEM	VALOR																							
Área superficial mínima requerida	0,8 m ²																							
Caudal de diseño	6,5 m ³ /d																							
Tasa de operación	8,0 m ³ /m ² .d																							
ÍTEM	VALOR																							
Área requerida	0,03 m ²																							
Caudal de operación	6,5 m ³ /d																							
Tasa de operación	200 m ³ /m ² .d																							
Diámetro de la unidad	8 pul																							

Resolución No. 01710

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>sistema de tratamiento, se puede establecer que el usuario da cumplimiento a los parámetros estipulados dentro de la normatividad ambiental vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debido a que en los cálculos de la demanda incluye los consumos de portería, se puede establecer que la información es acorde con el consumo que se evidencia en campo a través de la información obtenida mediante las facturas de EAAB de los predios que conforman el conjunto residencial. - Se evidencia que el sistema de tratamiento se encuentran configurado, tal como se relaciona en las memorias. 	
19.	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2022ER14575 6 del 14/06/2022	Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado con nomenclatura Carrera Calle 180 No. 68-75 con chip catastral A AAA0252FFOM, en el cual se establece que para el predio objeto de consulta se permite la actividad residencial neta.	Sí
20.	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica

Resolución No. 01710

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
21.	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
22.	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2022ER14575 6 del 14/06/2022	Se realiza un pago por el valor de \$1.868.531 con recibo de caja No. 5413510. De acuerdo con el timbre del Banco de Occidente referencia 7707202605011 el pago es realizado el 30/03/2022.	Sí
23.	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No Aplica	Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	No Aplica

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.1.1 Radicado 2022ER207735 del 16/08/2022 - (Informe de caracterización remitido por el usuario)

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	01/06/2021
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría Y Servicios Ambientales - CIAN S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría Y Servicios Ambientales - CIAN S.A.S, MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Lugar de toma de muestras	Caja interna	

Resolución No. 01710

	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica (baños, cocinas y lavado)
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas al día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Diaria (siete días a la semana)
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia ^[4]
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 70 ^[5]
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,082

^[4] y ^[5] Información verificada durante visita técnica realizada el 24/05/23.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	20,8	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	7,54	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	<30	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	14	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<20	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<4	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Reportado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	6,04	Reportado

Resolución No. 01710

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	3,35	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	6,18	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,36	Reportado
Nitrógeno Amoniaca (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	6,9	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	9,8	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)	578	Reportado

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

- El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

- El laboratorio Consultoría Y Servicios Ambientales - CIAN S.A.S responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resoluciones que soportan el alcance No. 2050 del 12 de septiembre de 2017 y 0627 del 29 de junio de 2021. Acogimiento al artículo 35 del decreto ley 19 de 2012 - Resolución 0651 de 2020 Radicado 20216010017851, para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acreditación vigente desde el 28 de julio de 2021^[5].

- Los parámetros subcontratados con el laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resoluciones que soportan el alcance No. 1849 del 26 de agosto de 2022, para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acreditación vigente desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2026.

^[5] De acuerdo con el listado de laboratorios acreditados con corte a 30 de abril de 2023 del IDEAM, para este laboratorio no se relaciona la fecha de terminación para la acreditación de las variables analizadas.

5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 01710

Requerimiento 2022EE181848 del 21/07/2022

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Mediante el cual se solicita al usuario en un término de treinta días calendario remitir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. - Planos hidrosanitarios. - Informe de caracterización. - Memorias técnicas. 	<p>El usuario mediante radicado 2022ER207735 del 16/08/2022 remite la documentación requerida para dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.</p>	<p>Cumple</p>

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>SÍ</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p>	
<p>El Conjunto Residencial Palosanto – Propiedad Horizontal, donde actúa como representante legal la Señora Luciana Gómez ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 180 No. 68 - 75 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Carrera 70.</p> <p>El conjunto está constituido por 7 casas y portería, cuenta con un sistema de tratamiento que consta trampa de grasas, tanque de neutralización, lodos activados, clarificador secundario, filtro de carbón activado y pozo de lodos, que se conectan a través de una caja de inspección interna para finalmente descargar las aguas residuales domésticas. Se informa al momento de la visita que la portería cuenta con baño y los vertimientos que se generan en esa zona se conectan al sistema de tratamiento del conjunto residencial.</p> <p>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados 2022ER145756 del 14/06/2022 y 2022ER207735 del 16/08/2022, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 01835 (2023EE88237) del 21/04/2023 “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”.</p> <p>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 24 de mayo de 2023, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</p>	

Resolución No. 01710

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ				
<p>- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.</p> <p>- El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.</p> <p>- El laboratorio Consultoría Y Servicios Ambientales - CIAN S.A.S responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resoluciones que soportan el alcance No. 2050 del 12 de septiembre de 2017 y 0627 del 29 de junio de 2021. Acogimiento al artículo 35 del decreto ley 19 de 2012 - Resolución 0651 de 2020 Radicado 20216010017851, para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acreditación vigente desde el 28 de julio de 2021.</p> <p>- Los parámetros subcontratados con el laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resoluciones que soportan el alcance No. 1849 del 26 de agosto de 2022, para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acreditación vigente desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2026.</p> <p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Calle 180 No. 68 - 75 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos hacia la red de acequias de la Carrera 70 procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p> <table border="1" data-bbox="574 1299 1045 1394"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>X: 4°45'54"; Y: 74°3'36" X: 101960.48 ; Y: 118653.37</td> </tr> </tbody> </table> <p>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en el requerimiento efectuado al usuario mediante el oficio 2022EE181848 del 21/07/2022 como consta en el capítulo 5 del presente concepto técnico.</p>		Punto	Coordenadas	1	X: 4°45'54"; Y: 74°3'36" X: 101960.48 ; Y: 118653.37
Punto	Coordenadas				
1	X: 4°45'54"; Y: 74°3'36" X: 101960.48 ; Y: 118653.37				

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Resolución No. 01710

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

Resolución No. 01710

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 01710

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

Resolución No. 01710

“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (…)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (…)”

5. Del caso objeto de análisis

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la Acequia de la CARRERA 70 las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 180 No. 68 – 75** (casa 1, casa 2, casa 3. Casa 4, casa 5, casa 6 y casa 7), CHIP AAA0267PJCN, AAA0267PJDE, AAA0267PJEP, AAA0267PJFZ, AAA0267PJHK, AAA0267PJJZ, AAA0267PJKC, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 01710

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, y/o quien haga sus veces, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral **4.1.4.** del **Concepto Técnico No. 07485 de 18 de julio de 2023 (2023IE162958)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 07485 de 18 de julio de 2023 (2023IE162958)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, y/o quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019; es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad

Resolución No. 01710

ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 21 de 29

Resolución No. 01710

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, para el punto de vertimiento acequia de la CARRERA 70 Punto de vertimiento con coordenadas geográficas X: 101960.48 m (4°45'54") y Coordenada Y: 118653.37 m (74°3'36") ubicado en la **Calle 180 No. 68 – 75** (casa 1, casa 2, casa 3. Casa 4, casa 5, casa 6 y casa 7), CHIP AAA0267PJCN, AAA0267PJDE, AAA0267PJEP, AAA0267PJFZ, AAA0267PJHK, AAA0267PJJZ, AAA0267PJKC, de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 07485 de 18 de julio de 2023 (2023IE162958)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.
3. Presentar a esta entidad de forma anual, durante el periodo de vigencia del permiso, una caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD generadas para el punto de descarga contemplado. Para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del acto

Resolución No. 01710

administrativo que otorgue el permiso de vertimientos, a partir de la cual comenzará a regir el tiempo de vigencia del respectivo instrumento ambiental

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - ARD con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅ Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90

Resolución No. 01710

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del

Resolución No. 01710

resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

***Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.

Resolución No. 01710

- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015)**

5. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
6. El usuario que deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
7. Se aclara que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 180 No. 68 - 75 de la localidad de Suba, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa

Resolución No. 01710

prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial..

ARTÍCULO QUINTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, y/o quien haga sus veces, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, y/o quien haga sus veces; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido

Resolución No. 01710

por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 901.271.134-9, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 08 de febrero de 2019, representado legalmente por el señor **HEBERT OMAR BARÓN BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.325, en la **Calle 180 No. 68 – 75**, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: CONTRATO 20230863 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 31/08/2023

Revisó:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 31/08/2023

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS CPS: CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 11/09/2023

Página 28 de 29

Resolución No. 01710

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS

CPS:

CONTRATO 20230197
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

11/09/2023

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

14/09/2023

Expediente: SDA-05-2022-4888

Entidad: CONJUNTO RESIDENCIAL PALOSANTO - PROPIEDAD HORIZONTAL

Proyectó SRHS: Laura Catalina Gutiérrez Méndez